

No. Registro: 191,506

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Julio de 2000

Tesis: I.3o.C.189 C

Página: 756

CONTRATO DE FIANZA. VÍA EJECUTIVA, REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA.

Los artículos 2828 y 2829 del Código Civil Federal, establecen que el fiador que paga por el deudor, debe ser indemnizado por éste, en los conceptos que se precisan en el segundo de tales preceptos (deuda principal, intereses respectivos, gastos, daños y perjuicios). En dicho contrato de fianza surgen dos tipos de vinculación jurídica: 1a. La que se verifica entre el fiador y el acreedor, por la que el primero tiene la obligación de pagar al segundo en lugar del deudor o fiado, cuando este último no lo haga, donde el acreedor es titular del derecho correlativo a tal obligación; y la 2a. Que se verifica entre el fiador y el deudor cuando el primero de ellos paga al acreedor la obligación garantizada, en la que el deudor está obligado a indemnizar al primero del pago que éste hizo al acreedor. En el segundo supuesto, para que el fiador pueda hacer valer su derecho de pago contra el deudor, por haber cubierto al acreedor en lugar de éste, la ley prevé el ejercicio de la acción en la vía ejecutiva mercantil, que ha de fundarse en el título ejecutivo previsto en el artículo 96 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que se constituye con el documento que consigne la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario; una copia simple de la póliza, y la certificación de la o las personas facultadas por el consejo de administración de fianzas, de que ésta pagó al beneficiario. Para la procedencia de dicha acción, basta que la institución fiadora presente el título ejecutivo a que se refiere el artículo 96 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, porque a través de él se demuestra la existencia de la relación contractual de fianza, así como el pago que la fiadora hizo al acreedor, por el cual aquélla adquiere el derecho a ser indemnizada por su fiado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3093/99. Ana María Cecilia Aral de Azuara y Alfonso Gerardo Azuara Rivera. 26 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo 8023/99. Mexicana de Jardinería, S.A. de C.V. y Lilia Velázquez Arcos. 16 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Julio Robles Méndez.